



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6786450 Radicado # 2025EE256074 Fecha: 2025-10-28

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: Radicado SDA **2025ER239632** del 10 de octubre de 2025.

La Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y como autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión, y en atención al radicado de la referencia:

“(…) en el predio ubicado en la transversal 83 no 83-47 de la localidad de Engativá. Se están viendo afectados por más de tres volquetas las cuales dejan encendidas con música a todo volumen a las 6 am. Adicional inician obras como a las 6:30 sin importar que es una zona completamente residencial. En la zona viven adultos mayores y bebés recién nacidos que están siendo gravemente afectados. Adicional no tienen seguridad alguna ni malla ni aviso dejan todos los escombros en la calle la gente pasa por el lado y podrían caerles material en la cara y a ellos parece no importarles (…)”

Informa: el 14 de octubre de 2025, un profesional adscrito a esta subdirección realizó visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas en la vivienda de la dirección referenciada, con el fin de verificar los hechos mencionados en el requerimiento y adelantar las actuaciones correspondientes.

La visita fue atendida por el señor **Javier Castellanos Sánchez** quien se presentó como propietario del predio, y con quien se efectuó recorrido sobre el área de influencia del proyecto constructivo, consistente en demolición total y obra nueva para uso residencial unifamiliar, y comercio y servicios, la cual se desarrolla en el marco de licencia de construcción 11001-5-25-0993 con fecha de vigencia del 21 de mayo de 2027.

Durante la inspección, se encontró en ejecución las siguientes actividades:

- Demolición e instalación de enchapes de piso.
- Desmonte e instalación de cubierta.
- Adecuaciones de redes hidrosanitarias.
- Adecuaciones de redes eléctricas.
- Construcción de placa en concreto sobre el segundo piso.
- Reforzamientos estructurales con muros y columnas.
- Pañetes de muros.
- Pintura de muros.
- Desmonte e instalación de ornamentación metálica de puertas y ventanas.

Tabla 1: Información catastral del predio

Id	Dirección	Chip	Coordenada Norte	Coordenada Este
Punto 1	TV 83 # 83 - 47	AAA0063LMUZ	4.704383	-74.097511

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, 2025

Imágenes 1 y 2. Georreferenciación del predio de la Traversal83 No. 83 - 47



Fuente. Mapas Bogotá – 2025.

Respecto a la problemática expuesta por emisión de ruido, los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente (Resolución 0627 de 2006 “*por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”); por consiguiente, esta secretaría como autoridad ambiental en el distrito si bien realiza actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas, lo relacionado con los niveles sonoros emitidos por estas acciones, son competencia directa de las alcaldías locales.

No obstante, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos,” (Subrayado fuera de texto).

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.15. Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.

Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.

Parágrafo. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes.”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras.”

Para el desarrollo de actividades de construcción en horario restringido, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de las obras de interés, correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

La problemática relacionada con exceso de ruido, música a muy alto volumen y gritos del personal que labora en la obra es de estricta competencia policiva por tratarse de una perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas por exceso de ruido,

En razón de ello, con fundamento del artículo 21° de la Ley 1755 de 2015, mediante proceso SDA 6786450 se notificó y solicitó a la Alcaldía Local de Engativá para que, en el marco de sus competencias, ejerza control y seguimiento en cuanto al trabajo en horarios extendidos y en materia de control urbano, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable a la problemática denunciada, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía).

Imagen 1. Pautas de ruido

¿Qué debo saber sobre el ruido que generan las obras de construcción?

Bájale el volumen =

El ruido de **trabajos y actividades en la ejecución de obras** puede superar los estándares máximos permitidos por la normatividad vigente.

Por tanto, **se requiere un permiso que está a cargo de las Alcaldías Locales** y consiste en permitir la actividad en un horario determinado.

En **zonas residenciales** de **lunes a sábado entre 7:00 p. m. y 7:00 a. m. NO se pueden operar equipos de construcción, demolición o reparación de vías.** Los domingos y festivos está restringido.

La Secretaría de Ambiente no realiza medición ni evaluación a obras de construcción y/o intervenciones públicas o privadas.

El control del ruido es tarea de todos

BOGOTÁ
Secretaría Distrital de Ambiente

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente

En materia de residuos de construcción y demolición y manejo ambiental de obra, durante el recorrido de obra, se evidenció el acopio de tejas de asbesto cemento sobre el espacio público, para lo cual, se requirió y efectuó el retiro inmediato de dichos elementos al interior de la obra. De igual manera, con fundamento en la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada y reglamentada por la Resolución 1138 de 2013, a través del “acta de visita técnica de control al manejo ambiental de obras públicas y privadas” proceso SDA 6786450 se solicitó la adecuación de puntos de acopio al interior del predio para garantizar la separación de la fuente de los residuos.

Lo anterior, precisando que en el marco de lo dispuesto en el artículo 20° de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”, está totalmente prohibido en la disposición o almacenamiento de residuos de construcción y demolición sobre el espacio público:

“(…) Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios (...)”

A continuación, el registro fotográfico obtenido durante la visita:



Imagen 1. Fachada principal de la vivienda, se evidencian sumideros sin mallas de protección.



Imagen 2. valla informativa de la licencia de construcción.



Imagen 3. Acopios de material.



Imagen 4. Construcción de placa en concreto sobre el segundo piso de la vivienda.



Imagen 5. Componentes del sistema de drenaje urbano sin cerramiento de protección



Imagen 6. Soportes y estructuras para fundir la placa en concreto sobre el segundo piso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es deber del constructor implementar de manera permanente y durante la ejecución de toda la obra, las medidas de manejo ambiental pertinentes con el fin de controlar, prevenir y/o mitigar los factores que pueden generar deterioro en el entorno en conformidad con lo dispuesto en la “guía de manejo ambiental para el sector de la construcción” y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable a la gestión integral de residuos de construcción y demolición.

Continuaremos realizando seguimiento y control al proyecto, verificando que se adelanten las actividades necesarias para minimizar los impactos ambientales que su actividad constructiva cause en el área de influencia, y conforme a lo evidenciado se procederá a tomar las acciones administrativas que correspondan en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Reiteramos compromiso y cooperación ante cualquier situación que considere pertinente nuestra participación cualquier inquietud puede comunicarse con la línea 3778880 de atención al público o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECTOR CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

HECTOR ANIBAL RUIZ RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20251294	FECHA EJECUCIÓN:	22/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

HECTOR ANIBAL RUIZ RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20251294	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO	CPS:	SDA-CPS-20250760	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/10/2025
------------------------	------	-------------	------------------	------------

LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO	CPS:	SDA-CPS-20250760	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/10/2025
------------------------	------	-------------	------------------	------------

JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: